



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

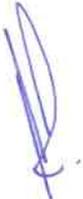


Consejo General
de la Abogacía
Española

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y
EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA, EN MATERIA DE
COOPERACIÓN TECNOLÓGICA Y ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

En Madrid, a 4 de octubre de 2010.

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Puerta Pascual, Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, en nombre y representación del Ministerio de la Presidencia, en virtud de las competencias delegadas por la Ministra en la Orden PRE/2779/2003, de 9 de octubre, de delegación de competencias en órganos del Ministerio de la Presidencia y de sus organismos públicos adscritos.



De otra, el Excmo. Sr. D. Pere Lluís Huguet Tous, autorizado en nombre y representación del Consejo General de la Abogacía Española con NIF Q-2863006-I y con domicilio en la calle Paseo de Recoletos nº 13, Vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española en virtud de las competencias que le atribuye el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil seis.

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose la capacidad legal necesaria y obligándose en los términos del presente documento,



MANIFIESTAN

I.- Que el Ministerio de la Presidencia es el departamento competente para dictar las instrucciones precisas para la correcta coordinación de la Administración General del Estado en el territorio, en virtud del artículo 22.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y del Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

II.- Que el Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los Colegios de Abogados de España son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y son funciones suyas, entre otras, las de organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

III.- Que la Constitución consagra, en su artículo 24, el derecho de los ciudadanos a la defensa y asistencia letrada, función atribuida en exclusiva a la Abogacía y desarrollada por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- Que de acuerdo con el mandato legal establecido en la Ley 1/1996 de 10 de enero, la solicitud del derecho a Justicia gratuita se insta por el beneficiario del servicio en el Colegio de Abogados, ésta Corporación es la competente para tramitar el expediente de justicia gratuita y efectuar la designación provisional de Abogado de oficio. Con posterioridad el Colegio de Abogados da traslado del referido expediente a la Comisión de Asistencia



Jurídica Gratuita para que dicte resolución reconociendo o denegando el Derecho.

V.- Que en conformidad con lo dispuesto por el RD 996/2003 de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, el titular de la Secretaría de las Comisiones de aquellas provincias en las que no exista Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, será designado por el Delegado o Subdelegado de Gobierno, en su caso, de entre los funcionarios destinados en la Delegación o Subdelegación de Gobierno respectiva. En consecuencia, en tales provincias las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita quedan adscritas a las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno que les prestarán el soporte administrativo y el apoyo técnico necesarios para su funcionamiento.

VI.- Que varios Colegios de Abogados han suscrito un Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española por el cual se ha implantado o está en proceso de implantación del Sistema de Gestión Integral de la Abogacía (en adelante SIGA), con la finalidad de completar y ofrecer un mejor servicio a sus colegiados y de optimizar la gestión interna de los Colegios.

VII.- Que el Ministerio de la Presidencia es plenamente consciente de la imprescindible apuesta por la cooperación tecnológica para la mejora de la calidad de los servicios prestados, lo cual exige la aplicación de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los procesos tanto internos como externos de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita que de ellas dependen. Todo ello enmarcado en el entorno seguro que garantizan las herramientas, sistemas y aplicaciones actuales, como la firma electrónica reconocida, que constituye un instrumento seguro y capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes y documentos intercambiados a través de las redes de telecomunicación.



VIII.- Esas mismas razones de cooperación tecnológica justifican que el presente Convenio de Colaboración se suscriba con el Consejo General de la Abogacía Española como órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España, de manera que, posteriormente, los Colegios de Abogados que lo consideren oportuno se adhieran a él de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establece.

IX.- Que el Consejo General de la Abogacía Española se ha constituido como Autoridad de Certificación de la Abogacía (en adelante ACA), que permite a los titulares de los certificados digitales por ella expedidos ser identificados en su actuación electrónica y telemática, pudiendo promover actividades relacionadas con la Firma Electrónica, de acuerdo con las necesidades específicas y desde la óptica de la Abogacía.

X.- Que es deseo del Ministerio de la Presidencia y del Consejo General de la Abogacía Española suscribir el presente Convenio de Colaboración con la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes de Justicia Gratuita en aquellas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes del Ministerio de la Presidencia y en aquellos Colegios de Abogados que tienen implantado el SIGA y se adhieran al presente Convenio de Colaboración.

XI.- En consecuencia, entendiéndose útil para las instituciones firmantes el establecimiento de un sistema estable de cooperación electrónica e intercambio de información, las partes consideran procedente llevar a cabo un Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre las partes para formalizar aquellos acuerdos y decisiones que fomenten la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información en el uso y gestión del beneficio de la Justicia Gratuita tanto por parte del Ministerio de la Presidencia como del Consejo General de la Abogacía Española, con el fin de mejorar los servicios que se prestan y ofrecer un servicio transparente, ágil y cercano al ciudadano.

En concreto, y sin perjuicio de lo que se desarrolle en el siguiente clausulado se contemplará como objetivo concreto otorgar un acceso, identificado y seguro, a las Comisiones de Asistencia Justicia Gratuita dependientes del Ministerio de la Presidencia, con la finalidad de que puedan acceder a través del SIGA, a los expedientes electrónicos de Justicia Gratuita tramitados por los Colegios de Abogados que tengan establecido el referido sistema de gestión y se adhieran al presente Convenio de colaboración.

SEGUNDA.- Obligaciones

Obligaciones de las partes:

- El Colegio de Abogados se compromete a entregar certificados digitales ACA a quien designe la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente por razón de su territorio, con el fin de garantizar un acceso personal y seguro a los Expedientes de Justicia Gratuita que estén alojados en el SIGA.



- El Colegio de Abogados se compromete a dar la formación adecuada a los funcionarios de las Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares a los que se haya permitido el acceso a los Expedientes de Justicia Gratuita que estén alojados en el SIGA.
- La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita resolverá los Expedientes de Justicia gratuita y registrará las citadas resoluciones en el SIGA.
- La digitalización, en su caso, de las actas de las reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no enervará la obligación de conservarlas por la Secretaría de la Comisión. La copia digitalizada de las actas no podrán ser modificada. Para que dicha copia digitalizada tenga la naturaleza de copia electrónica auténtica, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la LRJ-PAC, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44.3 del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- El uso de esta aplicación por la Comisión de Asistencia Jurídica gratuita no supondrá la obligación por parte de los solicitantes de utilizar medios informáticos para presentar sus solicitudes.

TERCERA.- Comisión de seguimiento

Con el fin de impulsar las actividades descritas en el objeto del presente convenio de Colaboración, la ejecución del mismo y la solución de conflictos que pudiesen surgir, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y



Coordinación que está compuesta por dos representantes, al menos, de cada una de las entidades firmantes. La Comisión deberá reunirse, con la frecuencia que estime necesaria, con la finalidad de dar seguimiento al objeto del presente convenio, para todos aquellos asuntos que lo requieran y cuya urgencia así lo demande.

Las decisiones de la Comisión tendrán carácter ejecutivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por las partes, los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas conjuntas de mejora en relación con la materia objeto del presente Convenio. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario de la Comisión, que al igual que el Presidente serán designados de común acuerdo por las partes.

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por las partes.

CUARTA.-Protección de datos

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y en los documentos de seguridad aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

Las partes acuerdan que el acceso de datos por las instituciones firmantes al amparo del presente Convenio sólo podrá utilizarse para los fines establecidos en el mismo.



QUINTA.- Procedimiento de adhesión.

La adhesión al presente Convenio por parte de los Ilustres Colegios de Abogados de España lo será conforme al siguiente procedimiento:

Cada Colegio de Abogados cumplimentará y enviará al Ministerio de la Presidencia una solicitud de alta, tal como se describe en el Anexo I.

El Ministerio de la Presidencia comunicará de forma periódica al Consejo General de la Abogacía Española las altas de los Colegios de Abogados que se han adherido al presente Convenio Marco.

El envío de este formulario supondrá la adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio, así como el alta en la aplicación de Internet de cesión de información a través de la cual se realizarán las remisiones de los expedientes de justicia gratuita electrónicos del Colegio de Abogados a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

En el caso de que alguno de los Colegios Oficiales de Abogados que se adhieran al presente convenio quiera renunciar a la continuidad en la colaboración, deberá comunicarlo a las partes firmantes del presente convenio.

SEXTA.- Duración

El presente Protocolo de Colaboración tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, y se renovará de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

SEPTIMA. -Confidencialidad

La información en relación al desarrollo de la finalidad del presente acuerdo y, en particular, de las soluciones tecnológicas aportadas por las partes para el desarrollo de los servicios previstos, no podrá ser revelada a terceros sin el previo consentimiento de la otra parte.

En aquellos aspectos que se considere necesario, se podrán firmar acuerdos de confidencialidad específicos.

OCTAVA. -Derecho aplicable y resolución de conflictos

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y en prueba de conformidad, firman dichas partes el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



Consejo General
de la Abogacía
Española

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Subsecretario de la Presidencia
Juan José Puerta Pascual

CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACIA ESPAÑOLA
Pere Lluís Huguet Tous
Pere Lluís Huguet Tous

ANEXO I

Don..... *NOMBRE Y APELLIDOS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO*..... mayor de edad, con N.I.F....., con domicilio a efectos de este contrato en la calle....., en calidad de del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE....., con C.I.F. número.....

CERTIFICA

I.- Que el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE....., es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme al artículo 9º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y se rige por el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio (B.O.E. de 10 de julio).

II.-Que es intención de este Colegio de Abogados adherirse al convenio marco suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Consejo General de la Abogacía Española, en materia de cooperación tecnológica y asistencia jurídica gratuita, y asumir los derechos y obligaciones en él descritos



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



Consejo General
de la Abogacía
Española

Y para que conste, expido la presente certificación en
a de de 201....

EL SECRETARIO GENERAL

DECANO

(VB)